

CG188/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL “*DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.*”, A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2012, el Consejo General emitió el Acuerdo CG301/2012 por el que se aprobó “El programa de Fiscalización a los Partidos Políticos y Coaliciones propuesto por la Unidad de Fiscalización, respecto de los Ingresos y Gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y la presentación anticipada del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de la misma elección presidencial.” El Acuerdo citado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio del mismo año.

II. De conformidad con el Punto Tercero del Acuerdo **CG301/2012**, el Consejo General determinó que la Unidad de Fiscalización escindiera del Dictamen Consolidado y consecuentemente del proyecto de Resolución, lo relativo a los Informes finales de Campaña de la elección a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que presentara los proyectos relativos, a más tardar el treinta de enero de dos mil trece.

III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 30 de enero de 2013, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos presentó a dicho órgano de dirección, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución correspondiente.

En dicha sesión, se determinó posponer la discusión y aprobación del punto 4 del orden del día, atinente al Dictamen y Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión anticipada de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con la finalidad de discutirlo en la sesión extraordinaria del seis de febrero del presente año.

IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 6 de febrero del año en curso, se presentó, de nueva cuenta, el *“Dictamen Consolidado de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión anticipada de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*.

En esa sesión, se determinó, mediante Acuerdo CG49/2013: 1) No aprobar el Dictamen y el proyecto de Resolución relativo a los Informes finales de campaña de la elección a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del Proceso Electoral Federal 2011-2012; 2) devolver el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de que elabore uno nuevo que considere, de manera integral, los ingresos y gastos de campaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012; 3) incorporar en el nuevo Dictamen y Proyecto de Resolución la definición del concepto de campaña beneficiada para motivar adecuadamente los elementos y razones para acreditar el beneficio de las campañas relacionadas con una misma erogación; 4) establecer el Dictamen Consolidado y el Proyecto Resolución relativos a las elecciones para diputados federales, senadores y Presidente deberían presentarse dentro del plazo establecido en el artículo 84 del Código en la materia.

V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 2 de julio del año en curso, se presentó el *“Dictamen Consolidado de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.”*

En dicha sesión, se determinó: 1) Aprobar en lo general el orden del día; 2) De conformidad con lo establecido por el párrafo 5, del artículo 23 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, la no inclusión del punto uno del orden del día, relativo al Dictamen y Resolución aludidos. Por lo que se concluyó que dicho proyecto debería presentarse en una próxima sesión de este Consejo General.

VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 10 de julio del año en curso, de nueva cuenta se analizaron y discutieron el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución correspondientes.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el modelo constitucional y legal en materia electoral establece la equidad como principio esencial de la contienda electoral, misma que se garantiza a través de la determinación de las reglas a que se sujeta el financiamiento público y privado de los propios Partidos Políticos y sus campañas electorales, y mediante el establecimiento de topes máximos de gastos de campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados.
2. Que los resultados contenidos en el Dictamen consolidado relativo a los informes finales de campaña que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ha presentado para el conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General de este Instituto, constituyen la precondition para que el órgano máximo de dirección de este Instituto pueda ejercer, en un momento posterior, las atribuciones de tutelar en todo momento el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral en un marco de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad, entre otros, los informes de campaña especificando el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de

financiamiento, así como su empleo y aplicación, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; los Partidos Políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año; los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la Jornada Electoral; y en cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 del Código en comento, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

4. Que el artículo 177 del Reglamento de Fiscalización establece que los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de un partido o una coalición de cualquier tipo, deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas, para lo cual se deberá prorratear de manera igualitaria entre todas las campañas del partido o coalición beneficiadas, por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones, y el cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido o coalición adopte, en concordancia con las campañas beneficiadas indicadas en el inciso a) del artículo referido.

Asimismo, establece que dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Unidad de Fiscalización al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido u órgano de finanzas de la coalición deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 179 al 184 del Reglamento en cita.

5. Que el artículo 195 del Reglamento de Fiscalización establece que para los porcentajes de prorrateo del gasto realizado por los partidos que beneficien a campañas electorales federales y locales, se considerará como base para

determinar el beneficio que se genera a dichas campañas, la suma total de ciudadanos incluidos en el listado nominal del padrón electoral federal y el total de ciudadanos en el listado nominal de las entidades federativas en las que se realicen elecciones concurrentes.

En este sentido, antes del inicio de las campañas electorales, la Unidad de Fiscalización realizará el cálculo correspondiente y lo informará mediante oficio a los partidos.

6. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la Unidad de Fiscalización tiene a su cargo la revisión de los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera.

Asimismo, los incisos c) y o) del artículo 83 del Código de la materia, facultan a la Unidad de Fiscalización para vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en el Código en cita, así como para instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos, y proponer a la consideración de este Consejo General la imposición de las sanciones que procedan.

De la misma forma, el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización establece que el Consejo General podrá ordenar el inicio de procedimientos oficiosos que versen sobre hechos de los cuales la autoridad tuvo conocimiento en el procedimiento de revisión de los informes anuales, de precampaña o de campaña, misma que caducará al término de treinta días siguientes a la aprobación de la Resolución que ponga fin a los citados procedimientos.

7. Que del análisis del Dictamen Consolidado y del Proyecto de Resolución relativos a los informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que es necesario reflejar en ellos de forma integral los siguientes cinco elementos:

- Primero.- Aplicar en el caso de los gastos que beneficien a campañas federales y locales los criterios de prorrateo dispuestos en el artículo 195 del Reglamento de Fiscalización y después los derivados del artículo 177, sin excepción, a todas las campañas beneficiadas.
- Segundo.- Distribuir de manera igualitaria entre el número de candidatos beneficiados los gastos no reportados que beneficien a más de una campaña, exclusivamente en los términos del inciso a) del artículo 177 del Reglamento de Fiscalización.
- Tercero.- Desprender los gastos vinculados a las conclusiones 33, 56, 62 y 64 del apartado 4.5 del Dictamen Consolidado, relativo a la otrora Coalición Movimiento Progresista, e iniciar con ellas un procedimiento oficioso para determinar tanto la naturaleza de esas erogaciones como un eventual incumplimiento a la norma.
- Cuarto.- Con el objeto de respetar la garantía constitucional de debido proceso, excluir del apartado 4.5 del Dictamen Consolidado, relativo a la otrora Coalición Movimiento Progresista, los recursos reportados por el Instituto Electoral del Estado de México y turnarlos a la Unidad de Fiscalización para iniciar un procedimiento oficioso que determine y, en su caso, cuantifique el gasto de campaña no reportado.
- Quinto.- En virtud de que en una revisión exhaustiva del Dictamen consolidado no resultan suficientemente claras las motivaciones sobre la improcedencia de las reclasificaciones de gastos de la Coalición Movimiento Progresista, esa Unidad de Fiscalización deberá fundarlas y motivarlas con mayor detalle.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1 y 2; 4; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos d), e), i); 84, numeral 1, incisos a), d) y f); 117, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 25, numeral 9 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No es de aprobarse el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

SEGUNDO. Devuélvase el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución a que se refiere el presente Acuerdo a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de que elabore uno nuevo que contenga los elementos expuestos en el Considerando **7** del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de julio de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**